

aquellos para los que viene prevista la medida del párrafo 57. Ambas presuponen, como se ha visto, la declaración de culpabilidad y una renuncia a la penalidad, por lo que caen bajo la rúbrica general de *Absehen von Strafe*; mas, cuando en un autor se den los presupuestos para que concurra la aplicación de ambas, entonces, concluye Rezbach, deberá primar la apreciación de la *declaración de culpabilidad con renuncia a la pena (Strafzuspruch unter Strafverzicht)*.

En síntesis, un libro inspirado en un espíritu reformador, que saca a la luz los defectos de la regulación en la materia del *AE*, aunque éste suponga un avance considerable en relación al de 1962, y muestra cómo el legislador alemán de 1969 ha dado, en este aspecto, un paso atrás, si se toma como punto de referencia el marco flexible que la institución poseía en el Proyecto Gürtner, complicando aún más la cuestión al hacer extensibles a dicha institución las obligaciones y recomendaciones inherentes al régimen de prueba previsto para la condena de ejecución condicionada.

PEDRO-LUIS YÁÑEZ ROMÁN

ROEHL, Klaus Friedrich: «Über die lebenslange Freiheitsstrafe (Acerca de la pena de prisión perpetua)». *Kriminologische Forschungen, Band 6*; Duncker & Humblot, Berlín, 1969; 237 págs.

Este interesantísimo y no menos documentado trabajo ha sido presentado, según advierte su autor en el prólogo, en el verano de 1967 como tema de tesis para la obtención del grado de doctor en la Universidad Christian-Albrecht de Kiel, aunque, más adelante, haya sido remozado con bibliografía más reciente y con la nueva preceptiva resultante de la reforma penal alemana de 1969. Asimismo, adelanta Röhl cómo la *1.ª Ley de Reforma penal*, de 25 de junio de 1969, ha suprimido la tripartición existente en materia de penas privativas de libertad entre las de reclusión (*Zuchthaus*), prisión (*Gefängnis*) y arresto (*Haft*), logrando, en consecuencia, la unificación de ambas en una pena privativa de libertad única, que, al igual que sucedía con la de reclusión hasta el momento en que ha entrado en vigor la reforma (1 de abril de 1970), puede ahora imponerse temporalmente por una duración de hasta 15 años e incluso a *perpetuidad*, sin que, en este último supuesto, le sean aplicables las normas que la reforma ha introducido en materia de libertad condicional (que se denomina suspensión de la ejecución del resto de la pena bajo régimen de prueba = *Aussetzung des Strafrestes zur Bewährung*), por prohibirlo de modo expreso el párrafo 57 de la *2.ª Ley de Reforma penal* —cuya entrada en vigor está fijada para el año 1973—, al declarar aplicable dicho beneficio únicamente a las penas de prisión temporal.

Examina seguidamente Röhl el ámbito legal de aplicación de la pena de reclusión perpetua y los casos particulares en que suele imponerse, dedicando, asimismo, una parte de este primer capítulo a la aplicación práctica de dicha penalidad, bien formando pareja con la pena capital, bien como pena máxima, y concluyendo con un detenido examen de las reglas generales de

determinación de esa especie de penalidad y de su medición en el supuesto de asesinato.

El segundo capítulo centra su atención en el estudio del perdón o indulto de la pena de reclusión perpetua, poniendo el autor su acento en el marco jurídico que rodea la práctica del derecho de gracia, en la duración efectiva de esa penalidad y, finalmente examinando los fundamentos y requisitos exigidos para la obtención del perdón en algunos estados de la Alemania Federal. Concluye este capítulo con unas notas estadísticas, más que otra cosa, de Derecho comparado, donde centra el problema en países como Dinamarca, Noruega, Suecia, Finlandia, Holanda, Bélgica, Austria, Suiza, Inglaterra y U. S. A.; aunque, a decir verdad, el problema del perdón en Inglaterra se le ha pasado por alto, ya que no omite su asombro ante la cantidad considerable de penas de prisión perpetua dictadas en el Reino Unido, mas ignorando que, según se ha demostrado convincentemente, la duración efectiva de la mayoría de estas condenas no ha sobrepasado los 9 años, razón por la que suele hablarse de un «perdón automático a los 9 años para los reclusos a perpetuidad» (Véase, por ejemplo: Hall Williams, J. E.: *Zwanzig Jahre Strafrechtsreform in England und Wales*, en R. P. S., 84 (1968), 29).

El tercer capítulo estudia detenidamente y con acierto la problemática relativa a la ejecución de la pena de reclusión a perpetuidad y los efectos que produce en los reclusos (sentido y fin de dicha penalidad; comportamiento de los reclusos, ataques a los oficiales de prisiones, intentos de evasión, de suicidio, etc.). De ahí pasa el autor a estudiar en un capítulo aparte el papel que la pena de prisión perpetua ha desempeñado históricamente en el Derecho penal, subrayando cómo, en cierto modo, ha venido en ciertos momentos a ser una «penalidad graciosa» en cuanto alternativa con la de muerte.

Acto seguido, y en forma acertadísima, observa Röhl con extrema minuciosidad la constitucionalidad de la pena de reclusión perpetua en la Alemania Federal, una vez derogada la pena capital por el artículo 102 de la Constitución federal (*Grundgesetz*); apuntando que, a partir del momento en que entre en vigor la 2.^a Ley de Reforma (prevista para el 1 de octubre de 1973), deberá reprocharse, en caso de que no haga algo en sentido modificativo, al legislador el que no haya cumplido su cometido constitucionalista atenuando la pena de prisión perpetua, con el resultado de que entonces la exclusión de la pena de prisión a perpetuidad por medio de la libertad condicional, será considerada como algo anticonstitucional y, por ende, fútil.

El libro termina con una perspectiva de matiz criminológico, en la que el autor aborda los posibles sustitutivos de esa penalidad, reconsidera los fines de dicha pena y propone, en suma, la extensión de los beneficios de la libertad condicional a los delincuentes que purgan una pena de esta naturaleza, recomendando, además, el añadido de una serie de obligaciones y recomendaciones propias de un régimen de prueba idéntico al que en la actualidad presenta la suspensión de la ejecución del resto de la pena en la ley penal alemana. A veces conservador, en ocasiones progresista, el libro de Röhl ofrece un estudio exhaustivo de esa problemática y, junto a la crítica de ese aspecto de la reforma penal alemana, ofrece propuestas obviamente recomendables y útiles, mostrándose, en suma, como un instrumento de estudio im-

prescindible a la hora de replantearnos la problemática de la pena de prisión a perpetuidad.

PEDRO-LUIS YÁÑEZ ROMÁN

SAVEY-CASARD, Paul: «*La peine de mort. Esquisse historique et juridique*». Genève, 1968; 179 págs.

El presente trabajo afronta el estudio de un tema que ha sustentado constante interés en la evolución de la Ciencia jurídico-penal: el relativo a la pena de muerte, que en definitiva reconduce a la cuestión del fundamento y fines del propio Derecho penal.

La circunstancia de que la pena de muerte presenta una amplia problemática que incide sobre una serie de aspectos tales como el moral, filosófico, social, religioso..., no limitándose su planteamiento al plano puramente jurídico-dogmático, fue ya puesta de relieve por Víctor Hugo.

Esta causa es determinante de que la investigación de la historia de la pena de muerte constituya, de modo necesario, una historia particularmente difícil de escribir.

Nota característica del pensamiento referente al derecho «de vida y muerte» es la continua serie de enconadas controversias suscitadas por la pretendida justificación del mismo. La amplitud y alcance de tales polémicas doctrinales de carácter dialéctico exceden con nitidez del plano jurídico y hallan extensión a líneas ideológicas de signo distinto, prevalentemente literario, filosófico o religioso.

En esencia, el punto de vista de los abolicionistas es contrarrestado con rigor por el de los defensores de la pena de muerte, en tanto que otro sector hace ciertas concesiones a la misma, sin proveer un reconocimiento de carácter general, por estimarla precisa sólo en algunos supuestos típicos de excepcional gravedad.

Dejando a un lado el inevitable carácter metajurídico, inherente al problema de la legitimidad de la pena capital, desde un punto de vista histórico no puede olvidarse que el «derecho de muerte» ha sido formulado, con extraordinaria frecuencia, como una manifestación del Derecho de guerra de primordial vigencia en el ámbito internacional; además, no sólo los jurisprudentes romanos y de la Antigüedad clásica, sino también los teólogos del Medievo, los teorizantes del pensamiento absolutista y del Derecho divino, los filósofos del XVIII, los portavoces de las corrientes iluministas, los legistas de la Revolución, los autores románticos y los continuadores de las tesis socialista y marxista, entre otros, han hecho frente en alguna forma al planteamiento de esta cuestión.

La bibliografía sobre la pena de muerte es, por estas razones, muy copiosa. La presente obra de Savey-Casard aporta, en concreto, una contribución estimable en orden a la clarificación de las ideas, de primordial sentido ilustrosófico, sustentadas con referencia a la pretendida legitimidad de esta sanción a través del proceso cultural de diversas civilizaciones. En su estudio son objeto de especial atención los aspectos histórico-literario y sociológico-jurídico que la temática ofrece.